

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 32**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas cinco minutos del día **veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asiste a la sesión la Sra. Concejala D^a María de la O Gaspar González.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- DETERMINACIÓN DE MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO “ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA”

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Educación, con fecha 23 de mayo de 2018, ha dictado providencia por la que se ordena iniciar el procedimiento de licitación del servicio denominado “ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA”.

2.- La Intervención de Fondos, con fecha 12 de junio de 2018, ha informado de la disponibilidad presupuestaria para dicha contratación, mediante la emisión de documento de retención de crédito, por un importe de 106.666,66 €, con cargo a la partida presupuestaria 323.10.227.0600 del Presupuesto Municipal vigente.

3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de junio de 2018, aprobó el expediente de contratación del referido servicio, autorización del gasto que representa dicha contratación y aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la misma.

4.- Por la Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 28 de agosto de 2018, se señala que se han presentado **dos ofertas** correspondientes a las siguientes empresas:

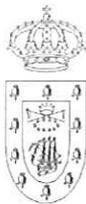
- UTE: CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.
- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

A continuación, se da lectura del contenido del **Sobre Nº 1** presentado por las mercantiles y una vez revisada toda la documentación, la Mesa considera correctamente calificadas a las empresas presentadas.

5.- La Mesa de Contratación, mediante Acta de fecha 31 de agosto de 2018, señala que la documentación administrativa presentada ha sido considerada suficiente.

A continuación se da lectura al contenido del **Sobre Nº 2**, presentado por los licitadores cuyas ofertas han sido admitidas.

La Mesa acuerda recabar informe técnico sobre la valoración de las ofertas presentadas, en cuanto a los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- La Mesa, mediante Acta de fecha 21 de septiembre de 2018, da cuenta del informe emitido por la técnico municipal, con fecha 18 de septiembre de 2018, en relación con la valoración de la proposición sujeta a evaluación previa, (Sobre n.º 2) de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas, que ha sido el siguiente (hasta 30 puntos):

- UTE: CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. 30 puntos.
- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. 21 puntos.

La mesa de contratación acepta en su totalidad el señalado informe, por lo que las antes descritas son las puntuaciones asignadas.

A continuación, se da lectura del contenido del **Sobre Nº 3** (Proposición Económica), presentada por los licitadores cuyas ofertas han sido admitidas.

Los precios ofertados se expresan sin IGIC:

- UTE: CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., oferta realizar el servicio por importe de **561.966,04 €**.
- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., oferta realizar el servicio por importe de **576.598,20 €**.

Por lo expuesto, la puntuación global obtenida por cada una de las empresas que han licitado en este procedimiento, teniendo en cuenta tanto los criterios no evaluables mediante fórmulas o porcentajes como los evaluables mediante fórmulas o porcentajes, es la siguiente:

CRITERIOS	UTE: CLECE, S.A. y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
PRECIO OFERTADO: HASTA 70 PUNTOS:	70 puntos	68,22 puntos
CRITERIOS CUALITATIVOS (Calidad Técnica del proyecto Educativo): HASTA 30 PUNTOS:		
CRITERIO A: (18 puntos)	18 puntos	15 puntos
CRITERIO B: (10 puntos)	10 puntos	6 puntos
CRITERIO C: (2 puntos)	2 puntos	0 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL:	100 Puntos	89,22 Puntos

En consecuencia, la Mesa califica como mejor oferta recibida en este procedimiento la presentada por UTE: CLECE, S.A. con CIF A/80364243 y KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. con CIF A/87045423, que ha obtenido 100 puntos y oferta realizar el

servicio por un importe de SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (601.303,66 €), IGIC INCLUIDO, la otra oferta queda clasificada de acuerdo al cuadro expuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda.- De conformidad con el artículo 151 del TRLCSP, *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos”.*

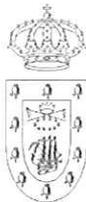
Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016, dictado por el Sr. Alcalde-Presidente, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad:

ACUERDA

PRIMERO.- Determinar que la mejor oferta para la Administración en el procedimiento de licitación del servicio denominado **“ESCUELA INFANTIL SANIPEQUES DE GRANADILLA DE ABONA”** es la presentada por la UTE: **CLECE, S.A.** con CIF A/80364243 y **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.** con CIF A/87045423, que ha obtenido 100 puntos y oferta realizar el servicio por un importe de SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (601.303,66 €), IGIC INCLUIDO, la otra oferta queda clasificada de acuerdo al cuadro expuesto en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar y requerir a la UTE: **CLECE, S.A.** y **KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A.**, licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que presente, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en el que reciba el presente requerimiento, la siguiente documentación justificativa:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado IGIC excluido.
- de contar con un seguro de responsabilidad civil por importe superior a 300.000 euros.

TERCERO.- Notificar a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

4º.- ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DENOMINADA “VI TRAIL DE MONTAÑA, RUTA DEL GOFIO 2018”

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constanding los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejal Delegada de Deportes, con fecha 18 de septiembre de 2018, ha dictado Providencia solicitando la elaboración de memoria descriptiva de la actividad denominada “VI TRAIL DE MONTAÑA, RUTA DEL GOFIO 2018” y estudio económico en el que se proponga el correspondiente precio público.

2.- La actividad se dirige al colectivo de personas interesadas en los deportes de montaña, previéndose una asistencia aproximada de 400 personas, realizándose dos tipos de pruebas deportivas:

- Carrera de 10 km.
- Carrera de 27 Km.

3.- Por la Técnico del Área de Deportes, con fecha 18 de septiembre de 2018, se ha emitido informe jurídico que contiene la memoria descriptiva y el estudio económico de la actividad para la aprobación del precio público, señalando que el resultado obtenido como precio público es de **36,94 euros** por cada usuario, sin perjuicio de que el órgano competente pueda aprobar diferencias de precio entre los dos tipos de carrera. Asimismo señala que el artículo 6 de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de actividades prevé la posibilidad de aplicar bonificaciones y reducciones a este precio por razones sociales o de interés público.

4.- Por la Concejal Delegada de Deportes se formula propuesta, con fecha 18 de septiembre de 2018, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la referida Ordenanza municipal, resulta necesario tener en cuenta a la hora de fijar el precio público la actual coyuntura socioeconómica y la doble finalidad de esta

actividad: fomento de la actividad deportiva y difusión de valores turísticos del Municipio, siendo por estas razones conveniente aplicar reducciones al precio público, y por ello propone el siguiente:

- Participantes en la Carrera de 10 Km: 10 €.
- Participantes en la Carrera de 27 Km: 18 €.

5.- Por la Tesorería Municipal e Intervención de Fondos, con fecha 20 y 24 de septiembre de 2018, respectivamente, se han emitido informes concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se determine:

- a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.
- b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.
- c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se presten se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que aconsejen el establecimiento de un precio público deficitario que se presume atañe al caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

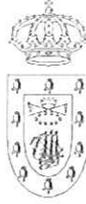
Primera.- Según el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local *“el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

Segunda.- Según los artículos 41 y 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone *“las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local (...)”* y *“Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconseje n, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior (...)”*.

En el caso que nos ocupa, y por la esencia del servicio, estamos ante una actividad de alto contenido deportivo/cultural, básico para el administrado, por lo que la propuesta de la aminoración de precio público estaría justificada.

Tercera.- Según la Ordenanza Reguladora de Precio Público por la prestación de cursos, seminarios, talleres culturales y otros similares, impartidos u organizados por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona dispone que *“el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de la suma de los costes de que mencionan en el artículo anterior (coste total = costes directos + costes indirectos), dividiéndose dicha suma entre el número máximo de asistentes potenciales previstos, siendo dicha cifra el importe del precio público a aplicar a la actividad (...)”*.

En el último párrafo del citado artículo se dispone que *“No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las deducciones que en cada caso ponga la Concejala Delegada”*.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Cuarta.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación efectuada por parte del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Quinta.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Sexta.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer el **precio público** aplicable a la actividad denominada “**VI TRAIL DE MONTAÑA, RUTA DEL GOFIO 2018**” por las cantidades siguientes:

- Participantes en la Carrera de 10 Km: **10 €.**
- Participantes en la Carrera de 27 Km: **18 €.**

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones relativas a la gestión, recaudación o devolución del precio público establecido se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General y Reguladora de precios públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

5º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 192/2016, EN RELACIÓN A LA DENEGACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA DE LEGALIZACIÓN SOLICITADA A INSTANCIA DE D. JUAN ENRIQUE ROGER CURBELO.

Seguidamente se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Juan Enrique Roger Curbelo, con fecha 29 de julio de 2015 y registro de entrada nº 37.994, solicitó Licencia de Obra para la legalización de apertura de hueco (puerta) en fachada en edificación existente sita en Avenida Los Abrigos, 28 Planta Baja Local 2, y con referencia catastral 3550805CS4031N0004WJ, en este término municipal, a raíz de la Orden de suspensión inmediata de las obras dictada por la Concejalía Delegada con fecha 1 de junio de 2015.
- 2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de noviembre de 2015, entre otros acuerdos resolvió denegar la licencia urbanística solicitada por el interesado de acuerdo a la Propuesta de Resolución elevada a la misma, basándose en el régimen jurídico aplicable a la edificación en situación legal de fuera de ordenación.
- 3.- Con fecha 29 de julio de 2016 y registro de entrada n.º 34.692 se notifica a esta Administración Recurso Contencioso Administrativo Ordinario bajo el nº 192/2016 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife interpuesto por el interesado.
- 4.- Por el Arquitecto Técnico, con fecha 14 de noviembre de 2016, se emite informe ratificándose en el informe emitido al efecto en la tramitación de la licencia urbanística de legalización.
- 5.- Por el Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, con fecha 22 de marzo de 2017 y registro de entrada 10.926, se notifica el Fallo de la Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, en relación con el procedimiento ordinario 192/2016.
- 6.- Con fecha 24 de mayo de 2017 y registro de entrada 21.604 se notifica la misma por el Letrado de la Administración de Justicia a los efectos de que recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto señalando el plazo en diez días.
- 7.- D^a Esther Davinia Roger Marcelino, con fecha 14 de septiembre de 2018 y registro de entrada n.º 33.633, en calidad de representante legal del interesado, solicita la ejecución de la sentencia y, en consecuencia, se retrotraiga la situación al momento anterior de que el órgano competente resolvió denegar la actuación pretendida por el interesado.
- 8.- La Técnico del Área de Licencias, con fecha 24 de septiembre de 2018, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento del Fallo de la Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 4 de Santa Cruz de Tenerife, en relación con el procedimiento ordinario 192/2016, en relación a la denegación de licencia urbanística de legalización solicitada a instancia de D. Juan Enrique Roger Curbelo que pretendía la actuación urbanística consistente en la apertura de hueco (puerta) en fachada en edificación existente sita en Avenida Los Abrigos, 28 Planta Baja Local 2, y con referencia catastral 3550805CS4031N0004WJ, en este término municipal. Y en consecuencia dar cumplimiento al Fallo de la referida Sentencia y revocar la resolución administrativa acordada con fecha 17 de noviembre de 2015 y retrotraer las actuaciones al momento en el que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística 37/2015- OBRA MAYOR y en consecuencia la solicitud de los informes preceptivos señalados en el entonces vigente apartado 5 del artículo 166 del



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto 103 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las Sentencias firmes serán ejecutivas y obligarán de su cumplimiento a las partes.

No consta en el expediente resolución administrativa de toma de conocimiento de la Sentencia señalada a los efectos oportunos, en consecuencia, se deduce una omisión involuntaria.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de Delegación de Competencias de fecha 30 de septiembre de 2016 a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Fallo de la Sentencia dictada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, en relación con el procedimiento ordinario 192/2016, en relación a la denegación de licencia urbanística de legalización solicitada a instancia de D. Juan Enrique Roger Curbelo que pretendía la actuación urbanística consistente en la apertura de hueco (puerta) en fachada en edificación existente sito en Avenida Los Abrigos, 28 Planta Baja Local 2, y con referencia catastral 3550805CS4031N0004WJ, en este término municipal.

SEGUNDO.- El Fallo de la Sentencia estima parcialmente el recurso- contencioso administrativo interpuesto por el Recurrente, dispone en el apartado segundo del Fallo *“Declarar que la situación de fuera de ordenación del ático, que no se comunica al resto del edificio que tiene licencia no revocada, no es causa de declaración de no legalizable de la obra, sin perjuicio de que se examine si la obra es legalizable conforme a los requisitos normativos exigibles para obra mayor y apertura de huecos en fachada”*.

TERCERO.- En consecuencia, revocar la resolución administrativa acordada con fecha 17 de noviembre de 2015 y retrotraer las actuaciones al momento en el que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística 37/2015- OBRA MAYOR y en consecuencia la solicitud de los informes preceptivos señalados en el entonces vigente apartado 5 del artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias.

CUARTO.- Asimismo, notificar a los efectos oportunos a la Sección de Disciplina Urbanística, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife y a la parte interesada.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las nueve horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

